Firmado digitalmente por NOMBERA CORNEJO Jaime Ernesto FIR 02899360 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:28/06/2023 - 13:43:57

Id seguridad: 7429014

Chiclayo 28 junio 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000441-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4594336 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 00211-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4594336-2) de fecha 01 de junio 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, mediante Oficio N° 01356-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4594336-1] de fecha 12 de mayo de 2023, remite el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 00357-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE; presentado por MIRIAM GUEVARA MAZA;

Que, mediante escrito con SISGEDO Nº [4533906-0] de fecha 13 de marzo del 2023, solicita se recategorice a la recurrente al nivel V en razón a cumplir con los requisitos previstos por la ley, así como establecer su remuneración y pago de reintegros por no haberse reconocido en su oportunidad los CUATRO (04) años de estudios universitarios; al no estar conforme y no encontrar arreglado a derecho, la Resolución Directoral Nº 00357-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE del 02 de mayo de 2023 que resuelve improcedente, interpone recurso de Apelación con fecha 08 de mayo de 2023, pretende se declare la nulidad de la resolución que se impugna y como consecuencia se recategorice al nivel V, con la remuneración correspondiente;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de conformidad al artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 195 numeral 1 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, por lo que corresponde atención y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido es conveniente manifestar que el acto impugnado considera que la petición de la recurrente carece de fundamento, toda vez que a la citada trabajadora se le ha otorgado sus remuneraciones de manera íntegra y según cronograma de pagos establecido por Ley, de acuerdo a su cargo y plaza que ostenta actualmente, (según boletas de pago febrero y marzo 2023). Asimismo, sobre solicitud de reintegro, comunica que para ostentar un cargo/plaza de mayor nivel, este deberá otorgarse previo concurso interno de méritos de plazas orgánicas vacantes;

Que, en diverso pronunciamiento la Autoridad Nacional del Servicio Civil en la Oficina Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal, como en el Informe 000410-2022-SERVIR-GPGSC, en virtud de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 – Ley Nº 31638; comunica que las entidades públicas pueden realizar, entre otros, procesos para el ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. Dichas contrataciones se realizan previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 31365; es decir, que para el ascenso es necesario concurso interno de méritos;

Que, el Ascenso es la acción de personal, con la cual el servidor público que labora en el sector salud, por concurso interno de méritos, ocupara una plaza mediante promoción a nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional; para el proceso o concurso interno de ascenso en l a cobertura de plazas vacantes en el ejercicio presupuestal o año fiscal, se debe tener en cuenta las necesidades institucionales y los intereses del personal, procede solo a petición expresa de parte del servidor y se implementa en el marco de lo establecido en la normativa vigente, siendo requisito indispensable concurso interno en la institución, en igualdad de oportunidades con los demás servidores que pretenden el ascenso o promoción y cumpliendo los requisitos, no es suficiente ostentar el titulo y tiempo de servicios, se requiere postular en concurso interno de méritos, salvo disposición de norma legal vigente, que apruebe el ascenso automático;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000441-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4594336 - 3]

Que, para mayor fundamento legal, el artículo 4° y 5° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 – Ley Nº 31638, establece que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; aunado a que las entidades públicas pueden realizar, entre otros, procesos para el ascenso o promoción del personal mediante concurso interno de méritos; bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces;

Que, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la referida Ley de Presupuesto, en el marco del principio de legalidad; por lo que en esta instancia administrativa, no procede amparar lo pretendido;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 000357-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4533906-5], presentado por **MIRIAM GUEVARA MAZA** según expediente administrativo a 31 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2023 - 13:43:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  26-06-2023 / 19:11:46